



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE I) ALESTRA S. DE R. L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RICARDO GARCÍA DE QUEVEDO PONCE, II) IP MATRIX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR IVAN RUIZ MORENO, EN LO SUCESIVO "TRANSTELCO", III) AXTEL, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIANO GUTIERREZ GORENA, IV) GTTEL COMUNICACION, SAPI DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SERGIO ANTONIO BRAVO GARCÍA, EN LO SUCESIVO "GTTEL", V) TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ, VI) GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MIGUEL JORGE LUIS CALDERÓN LELO DE LARREA Y EDSON AUGUSTO FERREIRA Y VII) MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GUILLERMINA HUICOCHEA ALEJO, A QUIEN EN SU CONJUNTO DE LES DENOMINARÁ LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN LOS SUCESIVO "LAS EMPRESAS" Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR EL DR. JORGE ENRIQUE ASTIAZARÁN ORCÍ, CON SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTIDO POR EL ING. ROBERTO SÁNCHEZ MARTINEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Uno de los principales objetivos de la presente administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, B.C., es mejorar la imagen urbana de la ciudad.
- II. Como mecanismo para contribuir a la mejora de la imagen del Municipio se determinó que es imperativo reorganizar la infraestructura de telecomunicaciones en avenidas principales y diseñar una estrategia que permita eliminar el exceso de postería que se encuentra instalado en la vía pública del Municipio.
- III. En un esfuerzo coordinado entre las empresas de telecomunicaciones y las autoridades del H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C., se desarrolló una mecánica de trabajo que incentiva el crecimiento del sector de las telecomunicaciones de forma transparente al mismo tiempo que contribuye a la limpia y mejora de la imagen urbana del Municipio.



IV. A fin de coadyuvar con el proceso de limpia y mejora de la imagen urbana del Municipio, las autoridades y las empresas de telecomunicaciones comienzan el proyecto conjunto de creación de los **"LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DEL H. AYUNTAMIENTO TIJUANA"** (los **"Lineamientos"**).

V. Las Empresas y las autoridades de El Municipio están conscientes del tiempo que se requiere para cumplir con el proceso administrativo para incluir dentro de la normativa local a los **Lineamientos** y reconocen la necesidad de iniciar a la brevedad con la limpia y mejora de la imagen urbana de la ciudad. En este sentido, acuerdan suscribir el presente Convenio para operar bajo sus términos en tanto sea posible incorporar los **Lineamientos** a la normatividad del Municipio.

DECLARACIONES

I. DE "EL MUNICIPIO":

I.1 ES UNA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL NUMERAL 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

I.2 DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA ADQUIRIR, POSEER, PERMUTAR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONTRATOS, OBLIGARSE, EJECUTAR OBRAS, ESTABLECER Y EXPLOTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE NATURALEZA MUNICIPAL Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y EJERCER TODAS LAS ACCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES.

I.3 EL DR. JORGE ENRIQUE ASTIAZARÁN ORCÍ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN BASE A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES

MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO, PUDIENDO CELEBRAR Y EJECUTAR A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

- I.4 PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES ASISTIDO POR EL ING. ROBERTO SANCHEZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.
- I.5 QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 1350, ZONA RIO, C.P. 22010, TIJUANA BAJA CALIFORNIA.

II.- De "LAS EMPRESAS":

II.1 Declara "**ALESTRA**" por conducto de su representante legal:

- a) Que es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 15,162 de fecha 13 de octubre de 1995, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, Notario Público No. 102 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Primer Distrito de Monterrey N.L. el 17 de octubre de 1995 bajo el No. 4323 Vol.427 libro tercero 2° auxiliar escrituras de Sociedades Mercantiles Sección de Comercio.
- b) Que su Registro Federal de Contribuyentes es ALE951128996.
- c) Que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, y las mismas a la fecha de celebración del presente instrumento no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- d) Que cuenta con un título de concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"), para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones, por un periodo de 30 (treinta) años contados a partir del 6 de diciembre de 1995, autorizada para prestar el servicio local, de larga distancia y de valor agregado, entre otros.
- e) Que señala como domicilio legal para los efectos que deriven del presente Convenio el ubicado en "Edificio Torre Zentrum", Calle Dr. ATL No. 2084-606, Zona Urbana Rio, Piso 6 Tijuana, BC C.P. 22320.

9/12

5/12

3

mmh
✓
D. Guillermo Guerrero



II.2 Declara "TRANSTELCO" por conducto de su representante legal:

- a) Que es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 3,825 de fecha 7 de febrero de 2003 otorgada ante la fe del notario público número nueve de Ciudad Juárez, Chihuahua, Lic. Manuel Del Villar y Garza; inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua el 1 de abril de 2003 bajo el número 30 folio 52 volumen 199 libro primero.
- b) Que su Registro Federal de Contribuyentes es IMA030214H91.
- c) Que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, y las mismas a la fecha de celebración del presente instrumento no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- d) Que cuenta con un título de concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"), para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones, por un periodo de 15 años contados a partir del 25 de noviembre de 2004, autorizada para prestar el servicio local, de larga distancia y de valor agregado, entre otros.
- e) Que señala como domicilio legal para los efectos que deriven del presente Convenio el siguiente: Vía Rápida Poniente 9109, esquina Manuel Márquez de León Zona Rio, Tijuana B.C.

II.3 Declara "AXTEL" por conducto de su representante legal:

- a) Que es una sociedad mexicana debidamente constituida mediante la Escritura Pública No. 3680 otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela León, Notario Público No. 80 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey y debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 1566, Folio Mercantil No. 273, Volumen 417, Libro 3 Segundo Auxiliar de la Sección de Comercio. Mediante escritura pública número 1719 de fecha 26 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Titular de la notaría pública # 120 de Monterrey, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, bajo el número 2182, Vol. 209-44, Libro # 4 Tercer Auxiliar, Actas y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el 29 de marzo de 1999, se hizo constar el cambio de denominación de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, S.A. de C.V. para quedar como AXTEL, S.A. DE C.V. Posteriormente mediante la Escritura Número 29,399 de fecha 4 de Diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público No. 12, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, N.L., bajo el Folio Mercantil No.- 50328-9 en fecha 6 de Diciembre de 2006, AXTEL, S.A. de C.V. modificó su nombre por el de AXTEL, S.A.B. de C.V.
- b) Que su Registro Federal de Contribuyentes es AXT940727FP8.

[Firma]

[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]



- c) Que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, y las mismas a la fecha de celebración del presente instrumento no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- d) Que cuenta con un título de concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"), para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones, autorizada para prestar el servicio local, de larga distancia y de valor agregado, entre otros.
- e) Que señala como domicilio legal para los efectos que deriven del presente Convenio el ubicado en Blvd. Agua Caliente número 10854 Col. Aviación Tijuana, B.C., CP 22014.

II.4 Declara **"GTEL"** por conducto de su representante legal:

- a) Que es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 121 de fecha 5 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. J. Enrique Wehber Barreiro, Notario Público No. 17 en la ciudad de Tijuana, B.C., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, B.C., bajo el folio, mercantil número 5120949, el día 7 de noviembre de 1997.
- b) Que su Registro Federal de Contribuyente es GTC9711059HA.
- c) Que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, y las mismas a la fecha de celebración del presente instrumento no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- d) Que cuenta con un título de concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"), para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones, por un periodo de 30 (treinta) años contados a partir del 8 de noviembre de 2000, autorizada para prestar el servicio local, de larga distancia y de valor agregado, entre otros.
- e) Que señala como domicilio legal para los efectos que deriven del presente Convenio el ubicado en la calle Dr. Atl 2084 número 606, Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, B.C., C.P. 22010.

II.5 Declara **"GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS"** por conducto de su representante legal:

- a) Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que su Registro Federal de Contribuyentes es GTM-950725-M89.
- c) Que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, y las mismas a la fecha de celebración del presente instrumento no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- d) Que cuenta con un título de concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"), para

Mh

Guillermo Quintero

5

5



instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones, autorizada para prestar el servicio local, de larga distancia y de valor agregado, entre otros.

- e) Que señala como domicilio legal para los efectos que deriven del presente Convenio el ubicado en Blvd. Pacifico Industrial 14557, Col. Parque Industrial Pacifico Tijuana, Baja California. C.P. 22643

II.6 Declara "**TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.**" por conducto de su representante legal:

- a) Que es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 53,301 de fecha 10 de mayo de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público No. 89 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 195051, el día 21 de febrero de 1995.
- b) Que mediante escritura número 54,528, de fecha 11 de octubre de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público No. 89 de esta Ciudad, se cambió nuevamente la denominación social de Iusatels S.A. de C.V. a Iusatel S.A. de C.V.,
- c) Que mediante escritura número 34,006, de 20 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público No. 212 de esta Ciudad, se cambió la denominación social de Iusatel, S.A. de C.V., a Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 195051, el día 22 de julio de 2010.
- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es TPT890516JP5.
- e) Que el **Lic. Alejandro Enrique Rodríguez Sánchez** cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, y las mismas a la fecha de celebración del presente instrumento no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna, de acuerdo al poder otorgado mediante Escritura pública No. 53,699 de fecha 6 de enero del año 2015, pasada ante la fe del Notario Público No. 18, Lic. Patricio Garza Bandala, en la Ciudad de México, D.F.
- f) Que cuenta con un título de concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"), para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones, por un periodo de 30 (treinta) años contados a partir del 16 de octubre de 1995, autorizada para prestar el servicio local, de larga distancia y de valor agregado, entre otros.
- g) Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Vía rápida Oriente No. 15540 Int. 5 Colonia 3ra Etapa Río Tijuana, Residencial Santa Fe 3a Sección, C.P. 22654 en Tijuana, BC.

II.7 Declara "**METRORED**" por conducto de su representante legal:

Mano
Guillermo Guerrero
6

5x



- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública No. 17554 de fecha 01/julio/1998, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, titular de la notaría No. 181 de la ciudad de México D.F. y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio No. 236474.
- b) Que su Registro Federal de Contribuyentes es MRT -980701-1Y4.
- c) Que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, y las mismas a la fecha de celebración del presente instrumento no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- d) Que cuenta con un título de concesión otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"), para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones, por un periodo de 30 (treinta) años contados a partir del 12 de Septiembre del 2008, modificada el 21 de diciembre de 2009, autorizada para prestar el servicio de telefonía local pública y de larga distancia, entre otros.
- e) Que señala como su domicilio el ubicado en Edificio Salomón local 105 Boulevard Díaz Ordaz 4508 Fraccionamiento Las Palmas CP 22440, Tijuana, BC.

II.8 Siguen declarando **Las Empresas:**

- QUE TIENEN EL ELEMENTO HUMANO, LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y TÉCNICOS SUFICIENTES Y NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO.
- QUE ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN VIRTUD DE QUE ÉSTE PROPORCIONARÁ UN ALTO BENEFICIO SOCIAL, MAYOR COBERTURA DE TELEFONÍA EN EL MUNICIPIO, MAYOR FACILIDAD PARA ESTABLECER LAS COMUNICACIONES EN GENERAL, COSTOS COMPETITIVOS Y UNA NUEVA OPCION PARA EL CONSUMIDOR FINAL CON LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE SERVICIOS Y BENEFICIO DIRECTO A LAS PERSONAS, COMERCIOS, EMPRESAS, INDUSTRIAS Y EN GENERAL A TODO AQUEL CONSUMIDOR FINAL QUE REQUIERA UN SERVICIO DE BANDA ANCHA, TELECOMUNICACIONES Y VALOR AGREGADO.

QUE COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, AL INSTALAR LOS POSTES Y TODA LA ESTRUCTURA QUE CONLLEVA EL SERVICIO

9/2

SA

MNH
10
7
Cet 17
10
10



TELEFÓNICO SE PRETENDE CUBRIR LAS NECESIDADES DE COMUNICACIÓN YA DESCRITAS CON TARIFAS COMPETITIVAS QUE TANTO REQUIERE LA POBLACIÓN, PROVEYENDO A ÉSTA DE UN SERVICIO DE PRIMERA CALIDAD.

Y EN ATENCIÓN A LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ESTÁN CONFORMES EN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Las Empresas y El Municipio acuerdan, reconocen y aceptan que es su intención someterse a los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DEL H. MUNICIPIO TIJUANA" (los "Lineamientos") que se adjuntan al presente como **Anexo "A"**.

Lo anterior a efecto de: (a) Colaborar en la creación de una mejor y más digna imagen urbana para los ciudadanos del Municipio de Tijuana; (b) Contribuir al crecimiento de **Las Empresas**; y (c) Transparentar y agilizar los procesos de **El Municipio** para la autorización de proyectos de telecomunicaciones y de permisos de mantenimiento de redes públicas de telecomunicación.

SEGUNDA. OBLIGACIONES.- Para cumplir con el objeto del presente Convenio **Las Empresas y El Municipio** se obligan a asumir los siguientes compromisos:

- I. **El Municipio** deberá de iniciar el proceso administrativo a efecto de que los **Lineamientos** formen parte de la normatividad del Municipio de Tijuana, Baja California, por lo que realizara las gestiones correspondientes, en la inteligencia que la decisión de aprobar el reglamento correspondiente es del Cabildo, por lo que **EL MUNICIPIO** únicamente se obliga a someterlo a consideración de este último.

9/3

mmh
G. J. Guzmán
13

5



- II. **El Municipio** y su personal deberán de aplicar de forma estricta los **Lineamientos** sin exceder los plazos de respuesta establecidos y la imposición de cualquier condición no estipulada dentro de los mismos.
- III. **El Municipio y Las Empresas** deberán cumplir en todo momento con las condiciones generales y técnicas estipuladas dentro de los **Lineamientos**.
- IV. **El Municipio** deberá de cobrar por concepto de la utilización de la infraestructura conforme a lo establecido en los **Lineamientos y Las Empresas** se obligan a pagar conforme a los mismos.
- V. **Las Empresas** deberán de ceder la postería conforme al procedimiento establecido en los **Lineamientos**.
- VI. **El Municipio** se obliga con **Las Empresas** que firman el presente instrumento legal, a que cualquier otro concesionario o permisionario de una red pública de telecomunicaciones o radiodifusión y/o un tercero que pretenda instalar infraestructura en la ciudad de Tijuana, B.C., se verá obligado a someterse a este Convenio en tanto se materializa lo estipulado en la fracción I del esta misma cláusula.
- VII. **El Municipio y Las Empresas** deberán cumplir con la legislación en la materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respetando la infraestructura, toda vez que, las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios y los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal y al mismo tiempo son considerados de interés y utilidad pública.

TERCERA. PLAN DE ACCIÓN.- Las partes reconocen y aceptan que una vez firmado el presente Convenio, la mecánica de trabajo dentro del Municipio de Tijuana, Baja California, para efectos de cumplir con este instrumento legal, será respetando lo que se estipule dentro de los **Lineamientos**, no obstante que dicho documento se encuentre dentro del proceso administrativo para formar parte de la normatividad local.

CUARTA. ACUERDOS.- Las partes se obligan a unir esfuerzos, trabajar y colaborar de manera conjunta entre ellas para la realización del objeto del presente Convenio.



Las partes se obligan cada una a cumplir puntualmente, conforme a los plazos de entregas que las mismas acuerden y con las obligaciones a cargo de cada una de ellas relacionadas con el presente Convenio y los **Lineamientos**.

Por lo anterior, las posibles penalizaciones por incumplimiento que en su caso se acuerden previamente entre Las partes, serán cubiertas única y exclusivamente por la parte que generó dicho incumplimiento, de conformidad con los compromisos que se suscriban.

QUINTA. REPRESENTACIÓN TÉCNICA.- Las Empresas se obligan a designar a un representante cada una de ellas para efectos de ser el punto de contacto para cualquier tema relacionado con los **Lineamientos**, integrado de la siguiente manera:

Empresa	Representante	Correo electrónico	Celular
Alestra S de R.L. de C.V.	Manuel Tovar Muñiz	mtovarmus@alestra.com.mx	81 1538 6756
Axtel S.A.B. DE C.V.	Guillermo Hernández Moreno	gbernandezm@axtel.com.mx	8143311259
Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V.	Adrián Marcelo Camacho Manrique	acamachom@iusacell.com.mx	664 1375363
GTEL S.A. de C.V.	Adrian Salinas Diez	asalinas@gtel.com.mx	664 2568673
Telefónica	Fermín Alejandro Bringas O.	fermin.bringas@telefonica.com	6641540185
Transtelco	José Manuel Carreño V.	jcv@transtelco.net	664 1239464
Metrored	Edmundo Rivas Mendoza	edmundo.rivas@metrored.com.mx	5513337124

La **Representación Técnica** podrá someter para valoración de **EL MUNICIPIO** cualquier tema relacionado con **Los Lineamientos**.

SEXTA. SUPERVISIÓN E IDENTIFICACIÓN DE POSTES.- Las Empresas aceptan que solo podrán convivir el número de cables de red de telecomunicaciones establecido en los **Lineamientos**, de acuerdo al tipo de instalación y poste.



En caso de instalarse indebidamente un cable adicional, las autoridades de **El Municipio** le notificarán por escrito al concesionario o cualquier empresa o persona que sea responsable para su retiro, quien contará con un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la solicitud que, por escrito se le presente para realizarlo.

Si el responsable no lleva a cabo el retiro de los cables indebidamente instalados, dentro del plazo fijado, las autoridades de **El Municipio** sin responsabilidad alguna de su parte, procederán retirar los cables, equipo y/o materiales complementarios de los mismos, resguardándolos en el lugar de almacenamiento que el **El Municipio** determine y repercutiendo el costo del retiro y del resguardo al concesionario quien deberá reembolsarlo a las autoridades, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de retirados los cables excedentes, equipo (que en todos los casos indebidamente sea montado) y/o material adicional complementario de los anteriores.

Las Empresas se obligan a identificar los cables instalados en los postes de conformidad con las especificaciones señaladas en los **Lineamientos**. Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades de **El Municipio**, en cualquier momento, podrán verificar las instalaciones de las diferentes **Empresas** en los postes, así como solicitarle la información o documentación que acredite dichas instalaciones.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio y sus **Lineamientos**, cada una de **Las Empresas**, por su cuenta y costo, se obliga a contratar con una compañía afianzadora autorizada, para tal efecto bajo las leyes de la República Mexicana, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en la que sea ingresado su primer proyecto al amparo del presente Convenio, una fianza la cual debe permanecer en vigor, en tanto se encuentre vigente este instrumento legal, con un importe que deberá de reflejar el 20% del valor total de postes de los proyectos que se hayan ingresado en el Ayuntamiento.

Las partes acuerdan que dicha fianza deberá de actualizarse de forma anual durante los primeros 20 (veinte) días naturales de cada año de tal forma que refleje el acumulado de postes de la Empresa a la fecha de actualización. Este documento lo debe presentar cada una de **Las Empresas** a **El Municipio**, dentro del primer mes del ejercicio fiscal de que trate.

La fianza sólo podrá ser cancelada por autorización expresa de **El Municipio**, dada por escrito, una vez que **La Empresa** haya cumplido con todas las obligaciones derivadas de este Convenio y sus **Lineamientos**. **EL Municipio** se obliga a otorgar a **Las Empresas** todas las facilidades necesarias para actualizar la fianza a la que se refiere la presente cláusula.



OCTAVA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL CONCESIONARIO.- Cada **Empresa** manifiesta contar con un seguro contratado con institución debidamente autorizada para cubrir siniestros o robo de sus equipos, instalaciones o bienes, respectivamente, al igual que los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros en sus personas o sus bienes con motivo de la instalación y operación de sus funciones y actividades, que le resulten totalmente imputables.

NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS.- Cada **Empresa** será responsable por los daños y perjuicios que cause a las autoridades, a otra Empresa o cualquier otro tercero, como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de las obligaciones consignadas en este Convenio y los **Lineamientos**. Asimismo, respecto de cualquier interrupción, suspensión, daño o afectación de los servicios de telecomunicaciones, así como por los daños y perjuicios causados a los postes, cables, equipo y/o material adicional complementario de los anteriores, cuando tales daños y perjuicios sean consecuencia de su incumplimiento o negligencia.

De la misma forma, cada **Empresa** se obliga a sacar en paz y a salvo al otro de reclamaciones de los usuarios del servicio de telecomunicaciones o cualquier tercero, cuando los daños o perjuicios que sufran éstos deriven de actos u omisiones de la **Empresa** que ocasionó el daño.

Ninguna de Las partes será responsable frente a la otra, por el deterioro normal de sus respectivas instalaciones, motivado por el uso y explotación de las mismas, conforme a lo previsto en este Convenio y los **Lineamientos** y de acuerdo con el fin al que están destinados.

DÉCIMA. CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y EMERGENCIAS.- Las partes acuerdan que cuando cualquiera de ellas, por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberada de la responsabilidad consecuente con dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causa o contribuido a que se produzca.
- II. Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, lo notifique por escrito y dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, a la otra parte, y adopte



las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

- III. Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor, acredite la existencia, duración o efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. La parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor, se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente Convenio.
- V. Cada parte reportará individualmente las consecuencias económicas que produzca en sus respectivos patrimonios el caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, **El Municipio** otorga, desde este momento, su consentimiento para que el o **Las Empresas**, según sea el caso desinstalen o retiren el cable, sin incurrir en alguna responsabilidad cuando se trate de emergencias que pongan en peligro la prestación del servicio de telecomunicaciones, la vida o integridad de las personas y sus propiedades.

En caso de emergencia o desastre natural, **El Municipio** hará su mejor esfuerzo para coordinar junto con **las Empresas** las tareas necesarias para que reinstalen su cable de red de telecomunicaciones.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.- Ambas Partes acuerdan que cada una de ellas será responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto del personal que destinen para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por lo mismo convienen en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte, obligándose a sacar en paz y a salvo a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO PARA SUBSANAR INCUMPLIMIENTOS.- Ante la existencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo de una de Las partes, la parte afectada realizará por escrito la notificación correspondiente a la parte que incumplió, a partir de dicha notificación la parte incumplida contará con el plazo máximo señalado en la misma para subsanar su incumplimiento. En caso de que en la notificación no se especifique un término, el incumplimiento deberá ser subsanado en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.



Al término de dicho plazo, sin que se hubiese subsanado el incumplimiento, se aplicarán las penas convencionales establecidas en la cláusula siguiente.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.- Las partes convienen que se impondrá penalización, por cualquiera de las causas establecidas a continuación:

I.- **El Municipio** podrá penalizar a **la Empresa** que incumpla, si se rescinde el Convenio por causas imputables a esa **Empresa** en particular, ésta deberán pagar a **El Municipio** una pena convencional equivalente al importe de la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de que quedarán a salvo los derechos de **El Municipio** para exigir de **La Empresa** que incumpla el pago de las cantidades no cubiertas por cualquier otro concepto.

II.- Cuando cualquiera de las obligaciones substanciales de dar, hacer o no hacer convenidas en el presente Convenio, no sean cumplidas por alguna **Empresa** en particular, o bien cuando cualquiera de dichas obligaciones no sean atendidas en el plazo que para tal efecto se contemple en el mismo, **La Empresa** que incumpla pagará como pena convencional el monto equivalente al 20% del importe del proyecto en el que se encuentre el incumplimiento, sin perjuicio de que quedarán a salvo los derechos de **El Municipio** para exigir de **La Empresa** que incumpla el pago de las cantidades no cubiertas por cualquier otro concepto.

III.- Cuando alguna de **Las Empresas** incumpla a la obligación de notificar establecida en la cláusula Décima Novena, deberá pagar a **El Municipio** una pena convencional equivalente al importe de la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del presente Convenio

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en este Convenio, el mismo podrá ser rescindido a la empresa que incumplió.

A continuación se consignan en forma enunciativa, pero no limitativa, los casos en que las autoridades de **El Municipio** podrán rescindir el Convenio:

1. Si alguna **Empresa** en particular no acredita ante las autoridades, que cuenta con la concesión vigente para prestar el servicio público de telecomunicaciones o ésta ha sido revocada.
2. Cuando alguna **Empresa** hiciese uso indebido de los postes o se niegue atender en tiempo y forma los requerimientos hechos por las autoridades de **El Municipio** y las demás **Empresas**, con base en los términos establecidos en el presente Convenio y los **Lineamientos**.

9/2



3. Si alguna **Empresa** no acata, en sus términos, las disposiciones legales aplicables o los **Lineamientos** para la salvaguarda de la prestación de sus servicios de telecomunicaciones.
4. Si alguna **Empresa** en particular no conserva el cable de telecomunicaciones en buenas condiciones de operación y funcionamiento de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y los **Lineamientos** celebrados entre Las partes.

A continuación se consignan en forma enunciativa, pero no limitativa, los casos en que **Las Empresas** podrán rescindir el Convenio:

- 1 Si **El Municipio** no acata, en sus términos, las disposiciones legales aplicables o los **Lineamientos** para la salvaguarda de la prestación de sus servicios de telecomunicaciones.
- 2 En el caso de que las autoridades de **El Municipio** incumplan con cualquiera de las condicionantes establecidas en la cláusula segunda del presente Convenio.

En caso de rescisión por causas imputables a **El Municipio**, toda la postería que le haya sido cedida conforme al presente Convenio y los **Lineamientos** regresarán a formar parte del patrimonio de **Las Empresas**. Asimismo, conservarán el derecho de mantenerlos en la vía pública y de utilizarlos para instalar sus redes públicas de telecomunicaciones sin cargo alguno.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Las partes convienen que si alguna incurre en una causal de rescisión o en cualquier incumplimiento, la parte que reclame el incumplimiento se lo comunicará, en forma escrita, a la otra, a fin de que ésta, en un plazo de 15 (quince) días naturales exponga lo que a su derecho convenga, respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo la parte a la que se le imputa el incumplimiento no manifiesta nada, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte reclamante estima que las mismas no son satisfactorias, podrá rescindir el Convenio.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.- Toda notificación deberá realizarse por escrito, personalmente o por correo electrónico, y en todos los casos con acuse de recibo. Para todos los efectos de este Convenio, Las partes señalan como sus domicilios los referidos en sus respectivas declaraciones:

Cualquier cambio en los domicilios deberá notificarse por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales previos a dicho cambio.



DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.-Las partes acuerdan que el presente instrumento legal estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 30 de noviembre de 2016 o bien una vez que Los Lineamientos sean incorporados al marco jurídico municipal.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.-Las partes deberán guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de toda información y documentación que llegue a su conocimiento por cualquier medio relacionada con las partes, así mismo, se comprometen a no divulgar en ninguna forma la información obtenida, así como la información que le sea proporcionada. Esta obligación de confidencialidad se extenderá además, a las personas que trabajen directa o indirectamente con algunas de las partes.

No obstante lo anterior, ambas partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este Convenio en los siguientes casos:

- a) Que previo a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte de la receptora o legalmente recibida, libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin que para ello hubiese mediado incumplimiento de la presente cláusula.

En el supuesto que alguna autoridad solicite la divulgación de la información confidencial, la parte receptora deberá dar aviso de inmediato a la otra parte para que ésta tome las medidas que considere pertinentes. En este caso, la parte receptora se obliga a dar únicamente la información que le haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, busque se delimite a efecto de afectar lo menos posible lo relativo a la información confidencial.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN.- Durante la vigencia del presente Convenio, **Las Empresas** acuerdan que podrán ceder en todo o en parte lo dispuesto en el presente instrumento legal, con la simple notificación por escrito que haga a cada una de las otras partes, de conformidad con lo siguiente:

- I. **La Empresa** que pretenda ceder, transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio deberá manifestar por



escrito a las demás partes, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, su intención y motivos para llevar a cabo la cesión, adicionando la información relativa al probable cesionario.

- II. **La Empresa** deberá acreditar a las demás partes, que la persona física o moral a la que se le pretende ceder los derechos derivados de este Convenio, cuenta con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para operar como concesionario de una red pública de telecomunicaciones en la jurisdicción del Municipio de Tijuana, B.C.

Lo anterior no aplicará cuando la cesión sea hecha a cualquier filial o subsidiaria de **La Empresa** que ceda este instrumento.

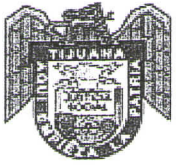
VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.- Ninguna modificación o renuncia de los términos del presente Convenio, obligará a los contratantes, a menos que éstas se hagan por escrito y sean debidamente firmadas de aceptación.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENCABEZADOS.- Los contratantes convienen en que los encabezados de las diversas cláusulas de este Convenio, han sido puestos por motivos de conveniencia únicamente y no modifican definen, expanden o limitan ninguno de los términos o condiciones de este instrumento legal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. UNIDAD.- Las partes convienen en que el presente Convenio que se celebra, consta de las distintas cláusulas que en él se pactan formando un todo integral, y ninguna de las cláusulas puede considerarse o interpretarse de manera aislada o independiente, por lo que en todo momento prevalecerá la intención de los aquí contratantes.

VIGÉSIMA TERCERA. PROYECTOS ESPECIALES.- El Municipio por conducto del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, B.C., en lo sucesivo **El IMPLAN**, con la debida anticipación y por escrito, notificará a **Las Empresas** el plano o los planos que contengan las vialidades y principales corredores comerciales en los cuales se tendrán que llevar a cabo obras de conducción subterráneas, zonas de interés de renovación de imagen urbana y/o de proyectos especiales, en donde se tendrá que ubicar postería con diseño especial.

Por consecuencia **Las Empresas** y **El Municipio** acuerdan, reconocen y aceptan que es su intención someterse al "PLAN ESTRATÉGICO DEL SISTEMA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES E INTERNET" (el "**Plan Estratégico**"), que se adjunta al presente como **Anexo "B"**.



En este orden de ideas, el contenido del **Plan Estratégico** deberá ser detallado por las partes antes de ser firmado por las mismas, por cuanto a (i) tiempos de ejecución; (ii) calendario de implementación; (iii) infraestructura de postería existente en la vía pública; entre otros temas de relevancia.

En tal virtud si se tratará de proyectos nuevos, las partes de común acuerdo se reunirán para convenir lo propio con base en el presente instrumento legal y sus **Anexos**.

En el caso de instalaciones existentes, cuando las autoridades de **El Municipio** notifiquen a **Las Empresas** una ampliación, conservación o cualquier otra causa justificada, en las vialidades de la ciudad de Tijuana, B.C., ya sea para migrar de un proyecto aéreo a subterráneo o un cambio de ruta en la vialidad, **Las Empresas** se comprometen a llevar a cabo las modificaciones materia de este Convenio que le ordene **El Municipio** con base en este último y **Los Lineamientos**, en el entendido de que **Las Empresas** no erogarán ningún pago de derechos, ni deberán hacer trámite administrativo alguno ante **El Municipio**, toda vez que se entiende que ya lo ejecutaron en su momento.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS.- Las partes reconocen y aceptan que cualquier modificación a **Los Lineamientos** deberá someterse al siguiente procedimiento:

- I. La Dirección de Administración Urbana ("**DAU**") y la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal ("**DOIUM**") propondrán de manera conjunta la modificación a los Lineamientos que en su caso consideren pertinente.

Para tal efecto, deberán notificar por medio de un Oficio de Propuesta de Modificación (el "**Oficio**") a cada una de las Empresas de Telecomunicaciones.

El Oficio deberá estar fundado y motivado con las razones técnicas que justifiquen la modificación de los Lineamientos.

En ningún caso se aceptaran modificaciones que contradigan el espíritu y fin de los Lineamientos.

- II. Una vez notificado el Oficio, las Empresas de Telecomunicaciones contarán con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para contestar por medio de un escrito debidamente firmado sus representantes legales si están de acuerdo con las modificaciones propuestas.



En caso de que las Empresas de Telecomunicaciones no contesten dentro del plazo establecido se entenderá que están en desacuerdo.

Para que la modificación propuesta proceda, el 51% de las Empresas de Telecomunicaciones deberán de estar de acuerdo con la propuesta de modificación.

- III. Transcurrido el plazo al que hace referencia el inciso anterior, la DAU y la DOIUM deberán de notificar el resultado de la votación a las Empresas de Telecomunicaciones por medio de un oficio que deberá de tener como anexos copia de la respuesta de cada una de las Empresas de Telecomunicaciones.
- IV. En caso de que se compruebe que el 51% de las Empresas de Telecomunicaciones votaron a favor de la modificación de los Lineamientos. La DAU y la DOIUM podrán proceder a realizar las modificaciones propuestas.

VIGESIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este instrumento, las partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales y Leyes de la Ciudad de Tijuana, Baja California, y por lo tanto renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del alcance y fuerza legal del presente Convenio, lo firman en tantos ejemplares como signatarios del mismo, en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, el día 13 de Febrero del 2015, uno para cada una de las partes y uno adicional para su depósito y posterior consulta en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EL MUNICIPIO


JORGE ENRIQUE ASTIAZARÁN ORCÍ
PRESIDENTE MUNICIPAL.

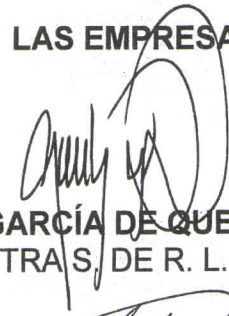


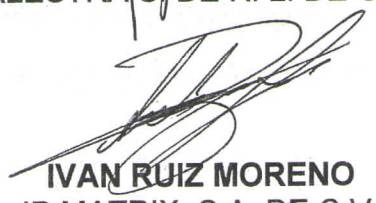
**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

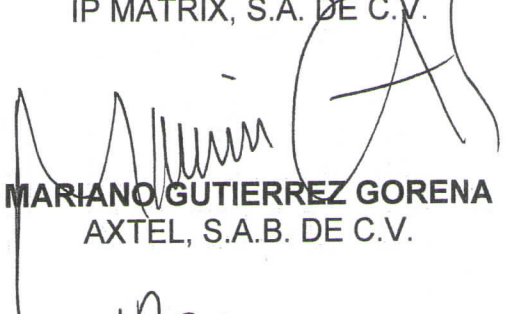
**CONVENIO DE COLABORACIÓN
EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES**


ING. ROBERTO SANCHEZ MARTINEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL.

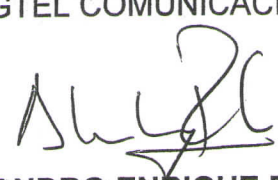
LAS EMPRESAS


RICARDO GARCÍA DE QUEVEDO PONCE
ALESTRA S. DE R. L. DE C.V.


IVAN RUIZ MORENO
IP MATRIX, S.A. DE C.V.


MARIANO GUTIERREZ GORENA
AXTEL, S.A.B. DE C.V.


SERGIO ANTONIO BRAVO GARCÍA
GTEL COMUNICACION, SAPI DE C.V.


ALEJANDRO ENRIQUE RODRIGUEZ SANCHEZ
TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.



AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA

CONVENIO DE COLABORACIÓN
EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES

MIGUEL JORGE LUIS CALDERÓN LELO DE LARREA Y EDSON AUGUSTO
FERREIRA
GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.

Guillermina Huicochea
GUILLERMINA HUICOCHEA ALEJO
MEXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.